

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B, SCR, S.A.**

Barcelona, [...] de [...] de 202[...]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad.

La sociedad SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B, SCR, S.A. se constituyó en virtud de escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2022, ante el Notario de Barcelona, D. Ramón García-Torrent Carballo, bajo el número de protocolo 5.802, está provista de NIF A-72.562.838, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 48.488, folio 31, hoja número B-585.657 (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad se halla debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV bajo el número 472.

a) Duración

La actividad de la Sociedad se inicia en el momento en el que ésta se inscriba en el correspondiente registro de la CNMV (en adelante, la “**Fecha de Inscripción**”) y la Sociedad se extinguirá en el mismo momento en que se extinga el fondo de capital riesgo SABADELL ASABYS INNOVATION INVESTMENTS II, F.C.R. (en adelante, “**SAHII II FCR**”).

La constitución de la Sociedad, como vehículo paralelo a SAHII II FCR, está motivada por la existencia de tipologías de inversores que, por motivos fiscales, puedan tener interés en invertir a través de una sociedad de capital riesgo (y no a través de un fondo de capital riesgo).

La Sociedad y SAHII II FCR llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

b) Auditor de Cuentas

El Auditor de Cuentas de la Sociedad es KPMG AUDITORES, S.L.

c) Grupo Económico

La Sociedad no se integra en un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

d) Objeto y entorno normativo

El objeto social de la Sociedad consiste en el definido en el artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”), es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no

inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La Sociedad es también uno de los dos vehículos que componen el complejo de inversión que comprende: (i) la Sociedad, y (ii) SAHII II FCR.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se acompañan al presente folleto como **Anexo I**, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro, así como, en su caso, por los pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad.

e) Órgano de Administración de la Sociedad

Nombre y apellidos	DNI	Cargo
Josep Lluís Sanfeliu Benet	38.146.569-B	Miembro del Consejo de Administración
Clara Campàs Moya	52.166.504-C	Miembro del Consejo de Administración
Eduardo Javier Sanchiz Irazu	16.237.543-A	Miembro del Consejo de Administración

2. Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, número 4, provista de N.I.F. número W0011117I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.121, folio 120, hoja M-40.598, inscrita, con el número 0149, en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y con el número 240, en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el citado reglamento, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de vigilancia y supervisión, de depósito, administración y/o custodia de valores y de efectivo, y en general de los activos que sean objeto de las inversiones de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se

pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La Comisión de Depositaria es la que se prevé en el apartado b) del Capítulo IV del presente Folleto.

3. Capital social y compromisos de inversión.

a) Capital social y acciones

El capital social se fija en DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.550.000 €), dividido en 2.550.000 acciones, numeradas de la 1 a la 2.550.000, ambas inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Todo ello sin perjuicio que se prevé que entren nuevos inversores en el capital de la Sociedad, que comprometan compromisos de inversión.

Asimismo, cabe destacar que la suscripción de acciones implicará la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como cualesquiera pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad.

b) Compromisos de inversión y trato equitativo

Cada uno de los inversores suscribirá su correspondiente compromiso de inversión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina "**Capital Total Comprometido**".

Se prevé que la Sociedad alcance un Capital Total Comprometido por importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €) y, junto con SAHII II FCR, alcanzar los compromisos totales por importe de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €). En cualquier caso, los Compromisos Totales de la Sociedad y de SAHII II FCR no superarán en conjunto en ningún momento un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €).

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos suscribirán nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora garantizará un trato equivalente entre los accionistas de la Sociedad, siguiendo lo establecido en sus Estatutos Sociales, así como, en su caso, los pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad.

4. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de suscripción y venta de las acciones.

a) Perfil de los potenciales inversores

Durante el periodo de colocación, las acciones de la Sociedad se colocarán entre (i) inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMV") y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como entre (ii) inversores que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 195 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo; (iii) inversores minoristas, siempre que reúnan las condiciones del apartado a) del artículo 75.2 de la LECR; e (iv) inversores que estén incluidos en alguno de los supuestos regulados por el artículo 75.4 de la LECR.

b) Periodo de colocación

El Periodo de colocación de las acciones será el comprendido entre la Fecha de Inscripción hasta los dieciocho (18) meses siguientes a la referida Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha con carácter excepcional por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión y siempre con el visto bueno previo de la CNMV).

c) Régimen de suscripción y venta de las acciones

La Sociedad es una entidad de capital-riesgo (ECR) de inversión colectiva de tipo cerrado, cuyo régimen de suscripción y reembolso se regula en sus Estatutos Sociales, así como, en su caso, en los pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad.

d) Entidades colaboradoras

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de las entidades BANCO SABADELL, S.A. y/o ALANTRA WEALTH MANAGEMENT AV S.A., u otras entidades colaboradoras que la Sociedad Gestora designe en el futuro, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto y la LECR. BANCO SABADELL, S.A., ALANTRA WEALTH MANAGEMENT AV, S.A., y en su caso, las entidades colaboradoras que realicen dicha actividad de comercialización podrán pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los inversores y/o a la actividad de la Sociedad.

e) Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regula por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la misma y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

f) Distribución de resultados

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de los rendimientos y dividendos percibidos de las entidades participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las entidades participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos de la Sociedad y las obligaciones previstas de la misma.

Las distribuciones de resultados de la Sociedad se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, por el presente Folleto Informativo y en los pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad, en su caso. En todo caso, las distribuciones nunca se harán en especie, salvo que se acuerde una vez que la Sociedad entre en liquidación.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones.

La Sociedad invertirá en compañías con una importante base de I+D que aborde necesidades médicas no satisfechas, o bien se centra en la innovación tecnológica, no tecnológica, organizativa o social invirtiendo, entre otras cosas, en empresas que desarrollen cualquier actividad que incluya el diseño, la creación, la renovación y la ampliación de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización del trabajo y las condiciones de trabajo, así como en las competencias de la mano de obra.

En particular, las inversiones de la Sociedad se orientarán al ámbito de la innovación en salud humana en sus etapas iniciales: compañías bio-terapéuticas, empresas de dispositivos médicos, tecnologías de la salud, servicios disruptivos y compañías de salud digital. En este sentido, la Sociedad invertirá en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, con modelos de negocio que requieran una inversión en capital para acelerar su implantación en el mercado, su ritmo de crecimiento y, con el tiempo, su expansión internacional (es decir, empresas en fase de inversión Pre-Seed, Seed, Serie A o Serie B). También se dará preferencia a las empresas con productos en fase clínica, con un desarrollo razonable y cercano al mercado.

Dichas empresas serán gestionadas por sus socios fundadores (personas con capacidades complementarias y experiencia relevante, y al menos uno de los socios fundadores deberá tener un perfil técnico), titulares de la mayoría del capital en el momento de la inversión de la Sociedad y con vocación de vender la empresa a medio o largo plazo.

Para llevar a cabo las inversiones, se mantiene una estrecha colaboración con los centros de investigación catalanes y españoles de reconocido prestigio. Dichos centros no perciben cantidad alguna por los servicios que puedan prestar a la Sociedad. La colaboración consiste en la participación del equipo de la Sociedad Gestora en comités de evaluación de proyectos, comités de proyección estratégica, etc. Dicha relación tiene por objeto dar soporte a los

centros para el desarrollo estratégico del área de transferencia de tecnología y emprendedora.

En relación con los referidos centros, el equipo de la Sociedad Gestora cuenta con acceso directo a sus investigadores y a los departamentos de transferencia de tecnología. La relación con dichos investigadores y gestores de transferencia de tecnología con el equipo de la Sociedad Gestora es personal y fruto de la dedicación y trabajo realizado en el sector durante los años anteriores.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.

La Sociedad invertirá:

- a) una cantidad igual, como mínimo, al 60% de los importes invertidos por la Sociedad en las entidades participadas que, en el momento de la primera inversión en las mismas por parte de la Sociedad, desarrollen su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países del EFTA, con sus actividades principales (i.e., la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) situadas en los Estados miembros de la Unión Europea y/o los países del EFTA.

En el caso de las entidades participadas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la entidad participada en el momento de la primera inversión de la Sociedad. Este requisito se cumplirá al final del periodo de inversión y al final del plazo de vigencia; y

- b) un importe igual a, al menos, dos tercios (2/3) de los importes invertidos por la Sociedad en entidades participadas, con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en los países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países del EFTA.

La Sociedad se compromete a invertir, al menos:

- a) un importe equivalente al 51% del importe total desembolsado del total de los Compromisos de Inversión destinados a Inversión en compañías que, en el momento de cada Inversión realizada por la Sociedad (y los Fondos Paralelos), operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España;
- b) un importe equivalente al 9% del importe total desembolsado del total de los Compromisos de Inversión destinados a Inversión en compañías que, en el momento de cada Inversión realizada por la Sociedad (y los Fondos Paralelos) sean empresas constituidas en España que ejerzan su actividad principal en España, o aquellas empresas que, no teniendo su sede social en España, ejerzan sus actividades principales en España, a través de una o varias sociedades con domicilio social en España (sucursales y/o filiales); y

- c) un importe equivalente al 30% en sociedades domiciliadas o activas en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio ("EFTA").

El 10% restante podrá invertirse en empresas radicadas o activas en los Estados Unidos de América u otros países no incluidos en los puntos anteriores.

3. Diversificación.

Sobre la base de los criterios de diversificación de la cartera, durante el Período de Inversión la Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido en una sola sociedad participada. Dicho límite podrá aumentarse al quince por ciento (15%) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Con posterioridad al Período de Inversión, el límite de diversificación podrá aumentarse al veinte por ciento (20%) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El objetivo de la Sociedad es invertir en alrededor de quince (15) empresas con entradas iniciales de aproximadamente 200.000 € a 800.000 €, adquiriendo participaciones de entre el cero coma cinco por ciento (0,5%) y el cuatro por ciento (4%) de la inversión inicial. Además, la Sociedad tratará de mantener este porcentaje participando en las sucesivas ampliaciones de capital que pueda aprobar la referida sociedad en cartera, si la Sociedad Gestora considera que la marcha del negocio de la entidad participada así lo requiere.

No obstante, la Sociedad podrá, ocasionalmente, adquirir una participación inicial en las entidades participadas inferior al cinco por ciento (5%), siempre que exista la posibilidad de alcanzar en el futuro un porcentaje superior en el capital de dicha entidad participada, mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente que ostente la Sociedad en futuras ampliaciones de capital, con aportaciones superiores al prorrateo que corresponda a la Sociedad, siempre que sea posible, o utilizando otros procedimientos.

Además, cuando sea necesario, la Sociedad reducirá el importe de sus inversiones en las entidades participadas o limitará el ejercicio de su derecho de preferencia en las rondas de financiación que realicen las entidades participadas en el futuro, lo que no afectará en ningún caso a la política de inversión y a la estrategia de diversificación de la Sociedad.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se prevé mantener las inversiones en cartera entre 5 y 8 años, si bien cabe esperar algunas desinversiones en un período más corto o en ocasiones más largo.

La desinversión se efectuará mediante venta de la compañía, salida a bolsa u operación secundaria (venta de participación a otro inversor), pudiendo existir canje de participaciones del comprador.

6. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

Las inversiones en sociedades participadas se harán siempre a través de instrumentos de capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de la Sociedad, por ejemplo, inversiones en acciones, cuotas, opciones, derechos de suscripción de acciones (*warrants*), bonos o préstamos convertibles, deudas de riesgo, instrumentos de deuda híbridos o préstamos con participación en beneficios a empresas en las que la Sociedad participe previamente y que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR.

7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no prestará asesoramiento a las sociedades participadas de la Sociedad.

8. Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El equipo de la Sociedad Gestora adoptará un rol proactivo con las entidades participadas por la Sociedad, lo cual se considera una de las claves para el éxito de las inversiones.

Dicha proactividad podrá consistir en mantener discusiones tácticas o estratégicas con los fundadores de las participadas, apoyar en la definición de planes de actuación, lanzamiento comercial, o expansión a otras geografías, identificación de candidatos (talento) clave para incorporarse al proyecto, facilitar conexiones con potenciales *partners* comerciales o estratégicos, soporte en la búsqueda de socios financieros de cara a futuras rondas de financiación de la participada, etc. Todo ello aprovechando la experiencia, las relaciones y la red de contactos que el equipo de la Sociedad Gestora ha acumulado durante años.

En aquellos casos en los que se determine que el equipo de la Sociedad Gestora puede generar mayor impacto en el negocio de una participada, se detecte mayor necesidad de supervisión o tutela, o bien la Sociedad tome una participación en torno al veinticinco por ciento (25%), lo habitual será que la Sociedad Gestora o cualquier miembro de su equipo tenga presencia en el Consejo de Administración de la sociedad participada, ya sea como consejero o, en su defecto, como Observador (con voz, pero sin voto).

La Sociedad Gestora se apoya además en colaboradores externos / expertos sectoriales (en adelante, "**Venture Advisors**"), dependiendo de las necesidades en cada caso, su conocimiento de la participada en cuestión y su disponibilidad. Dicho apoyo se pondrá de manifiesto en alguna de las dos siguientes formas, según el Venture Advisor:

- Mediante la contratación puntual para servicios concretos en las fases de due diligence en la inversión en participadas y/o de seguimiento de participadas; o
- Mediante la contratación de Venture Advisors a tiempo parcial, que tendrán un papel más activo que en el supuesto anterior, a los efectos de que intervengan en la fase de

due diligence en la inversión en sociedades participadas y/o de seguimiento/gestión de sociedades participadas.

9. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Las restricciones respecto de las inversiones a realizar vienen determinadas por el ámbito geográfico y el sector indicados en la política de inversiones, que han sido descritos en apartados anteriores.

Asimismo, la Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluso sin limitación, clonación humana con fines de reproducción); o
- b) que se centren fundamentalmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) las aplicaciones de investigación, desarrollo o técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - a. tengan como objetivo específico:
 - apoyar cualquier actividad mencionada en los incisos i) a iv);
 - juegos de azar en internet y casinos en línea; o
 - pornografía, o
 - b. tengan por objeto permitir ilegalmente:
 - entrar en redes electrónicas de datos; o
 - descargar datos electrónicos.
 - (v) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades asociadas, según se indica:
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d. Generación de energía eléctrica que supere la norma de

comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y a las centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos.

- (vi) industrias de gran consumo de energía o con altas emisiones de CO₂, según se indica:
 - a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (NACE 20.13)
 - b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
 - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f. Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)
 - h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria asociada (subactividad NACE 30.30)
 - k. Transporte aéreo de combustible convencional, aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación o ii) los organismos modificados genéticamente (“OMG”), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación, terapéuticos y/o OMG.

10. Estrategia que se pretende implementar.

En la línea de lo que ha sido descrito en apartados anteriores, la Sociedad es una entidad de capital riesgo que tiene como objeto la inversión en empresas del sector de la salud, en particular, empresas de biotecnología, tecnología médica y servicios innovadores en salud, incluyendo los servicios de salud digital, que se encuentren en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, su ritmo de crecimiento y, eventualmente, su expansión internacional.

11. Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

La Sociedad no realiza operaciones de financiación de valores, tal y como éstas se encuentran definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

No se contempla la asunción de deuda para inversiones para financiar el funcionamiento o estructura de la Sociedad, contando para ello con sus recursos propios o generados a partir de las inversiones y desinversiones realizadas.

No obstante, y sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, la Sociedad podrá solicitar préstamos, créditos o contraer deudas (incluidas las garantías y avales concedidos por la Sociedad), con sujeción a las siguientes condiciones (a) que el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento de la Sociedad (incluidas las garantías y los avales concedidos por la Sociedad de acuerdo con cualquiera de los activos de la Sociedad) no supere, en ningún momento, el menor de los siguientes importes i) el 10% de los compromisos totales de la Sociedad; o ii) el importe de los compromisos de inversión no utilizados.

La Sociedad Gestora tiene limitadas sus facultades de disposición para endeudar a la Sociedad.

12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

A continuación, se describen los principales riesgos que puede implicar la inversión en la Sociedad:

- Riesgo de inversión: El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.
- Riesgo de gestión: Entre otros factores, el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los accionistas.
- Riesgo de liquidez: Los inversores en la Sociedad deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociada con la inversión en una SCR. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización.
- Riesgo de incumplimiento de un accionista/inversor: En caso de que un accionista/inversor no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas dentro de los plazos indicados, el accionista/inversor podrá verse expuesto

a ciertas acciones, tales como el pago de intereses de demora y la venta forzosa de acciones.

- Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas: En algunas inversiones en participadas, la Sociedad podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.
- Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal: Durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
- Riesgos de sostenibilidad: En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, “SFDR”), el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, de los cuales se ha informado a la CNMV dentro del plazo previsto por el SFDR.

Por otro lado, la Sociedad tiene como objeto promover características sociales, de modo que la Sociedad se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A pesar de que la Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible, el 75% de las inversiones de la Sociedad serán sostenibles con un objetivo social. A tal efecto, el 25% de las inversiones restantes que no serán sostenibles se dirigirán principalmente a empresas del sector salud que no cumplan los requisitos para ser consideradas como sostenibles, aunque promoverán características sociales (tales como una mejora en la calidad de vida de sus pacientes). Finalmente, se

acompaña como **Anexo II** al presente Folleto la “Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852”.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13. Determinación del valor razonable de los instrumentos financieros en que invierta la Sociedad.

Se aplicarán procedimientos adecuados y coherentes que permiten valorar correctamente los activos de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y estatutos de la Sociedad, todo ello conforme a los criterios que determine la CNMV.

Los procedimientos de valoración garantizan que los activos se valoren y su valor liquidativo se calcule con frecuencia anual y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen.

La unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Gestora, dentro de sus funciones, controla y supervisa que dichas valoraciones cumplen con los estándares y requisitos exigidos por la legislación aplicable.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos de la Sociedad a suscribir estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto Informativo, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

La modificación de la política de inversión de la Sociedad y de SAHII II FCR, así como aquellas modificaciones del Folleto Informativo de la Sociedad deberán aprobarse con el consentimiento escrito de los accionistas de la Sociedad y partícipes de SAHII II FCR (excepto la Sociedad Gestora, los ejecutivos clave, ALANTRA INVESTMENT POOL, S.L., cualquier miembro del equipo gestor y cualquiera de sus respectivas entidades afiliadas, en su condición de inversores directos o indirectos, accionistas o partícipes que incurran en un conflicto de intereses y accionistas o partícipes incumplidores, que no tendrán derecho a voto y cuyos Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular la mayoría requerida) que posean Compromisos de Inversión que, en total, sean iguales o superiores al 75 % de los Compromisos Totales de ambos vehículos.

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto Informativo y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro

correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

a) La Sociedad Gestora

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos, su administración y representación de la Sociedad en “ASABYS PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 165, que tiene su domicilio en Barcelona, Via Laietana, número 26, 5ª planta.

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección, administración y gestión de la Sociedad, quién de conformidad con la legislación vigente, tiene las más amplias facultades de dominio, representación y administración y gestión de activos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actúa en beneficio de los intereses de los accionistas de la Sociedad y será responsable frente a ellos de los perjuicios que pudieran causar como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico al estar íntegramente participada por la entidad “ASABYS ASSET SERVICES, S.L.”

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultado en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora tiene los siguientes servicios respecto de la Sociedad delegados en las siguientes entidades:

Denominación social	Funciones
Rousaud Costas Duran, S.L.P. (DWF-RCD)	Asesoramiento jurídico recurrente y asunción de la Secretaría del Consejo de Administración
Vitae Talent, S.L.	Auditoría Interna
Gestart Assessors, S.L.U.	Valoración y determinación del valor liquidativo

La Sociedad Gestora contratará un seguro que cubra los posibles riesgos de responsabilidad profesional.

b) El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora se trata de un órgano consultivo que tiene por objeto: (i) el visto bueno de las inversiones y desinversiones que efectuará la Sociedad, y (ii) dar seguimiento y conocer la evolución de las sociedades participadas de la Sociedad.

No obstante, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el que adopte y ratifique la decisión final de las inversiones y desinversiones que efectúe la Sociedad, en base a la propuesta que le hubiese trasladado el Comité de Inversiones, una vez aprobada por este último.

c) El Comité de Supervisión

Está prevista la existencia de un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) conjunto entre la Sociedad y SAHII II FCR, que será un órgano consultivo no ejecutivo que estará encargado, entre otras funciones, de dar seguimiento a la actividad de inversión de la Sociedad y de SAHII II FCR a partir de la información proporcionada por la Sociedad Gestora y de la emisión de informes no vinculantes relativos a dicha actividad de inversión.

Dicho Comité de Supervisión estará compuesto por cinco (5) o (7) miembros (siempre un número impar), que podrá determinar en cualquier momento, siempre que los miembros del Comité de Supervisión se ofrezcan a los accionistas o partícipes en la Sociedad o en SAHII II FCR, según corresponda, que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a 5.000.000 €, que tendrán derecho a denegar dicho derecho.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Supervisión se reunirá de forma presencial, telemática o mediante la suscripción del acta de la reunión, cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad y de SAHII II FCR siempre que lo solicite la Sociedad, SAHII II FCR o alguno de sus miembros, y al menos, de forma semestral.

d) La Junta de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Accionistas se detallan en los Artículos 17 a 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

CAPÍTULO IV – COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

a) Las Comisiones

La Sociedad Gestora está remunerada de la siguiente forma:

- Comisión de Gestión (“*Management Fee*”): Durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la Primera Fecha de Cierre (que coincidirá con la Primera Fecha de Cierre de SAHII II FCR), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,00% anual del Capital Total Comprometido.

Tras el referido plazo de cinco (5) años, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre el Capital Total Comprometido, pero de acuerdo con la

siguiente tasa de disminución:

Año	Tasa (sobre el capital neto invertido)
6	1.75%
7	1.50%
8	1.25%
9	1.00%
10	0.50%
11 y siguientes	0.25%

La Comisión de Gestión total no podrá exceder el 16,50% del Capital Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se devengará semestralmente al inicio de cada semestre natural, teniendo en cuenta el año natural, y será satisfecho semestralmente por adelantado por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

- Comisión de Éxito ("Carry"), que se calculará y devengará de acuerdo con las reglas de prelación indicadas a continuación (las distribuciones a los accionistas se harán siempre en proporción a su participación en el capital social):
 - a) En primer lugar, a todos los accionistas (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido el 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.
 - b) En segundo lugar, una vez cumplidas las disposiciones de la letra a), a todos los accionistas (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que hayan recibido un importe adicional equivalente a 0,3 veces el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión (el "**Retorno Preferente**").

La fórmula anteriormente mencionada para el cálculo del Retorno Preferente solo será aplicable si el Retorno Preferente se paga a los Accionistas antes o a la finalización del 10º año de la Primera Fecha de Cierre. Si el Retorno Preferente no se paga a los Accionistas antes o al final del 10º año de la Primera Fecha de Cierre, la fórmula para calcular el Retorno Preferente se sustituirá por la siguiente fórmula:

"Se realizarán Distribuciones a los Accionistas hasta que éstos hayan percibido una tasa de retorno equivalente al 8% capitalizado anualmente sobre el importe resultante de deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en cada momento, las cantidades ya reembolsadas a los Accionistas en cada momento."

- c) En tercer lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a) y b) anteriores, cualquier distribución posterior deberá realizarse a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe igual al 25% del Retorno Preferente

(con el fin de darle a la Sociedad Gestora el 20% del importe acumulado resultante de la letra b) anterior más este apartado c) (el “*Catch-up*”).

- d) En cuarto lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a), b) y c) anteriores, cualquier distribución posterior deberá efectuarse: i) el 80% para los accionistas (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y ii) el 20% restante (este importe, junto con el *Catch-up*, el “*Carry*”) a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, en cualquier caso, a efectuar las retenciones fiscales que, a su juicio, puedan ser aplicables por ley a cada distribución.

b) La Comisión de Depositaria

Sin perjuicio de los demás costes y gastos de depositaria acordados con el Depositario a tal efecto, se deja constancia de que la comisión de depositaria (la “**Comisión de Depositaria**”) de la Sociedad, se calcula en atención a los siguientes parámetros:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2) (3)	Escalado acumulativo (3):	
	Primeros 50 millones de euros	0,055%
	De 50 millones a 100 millones de euros	0,05%
	Más de 100 millones de euros	0,045%
	Mínimo anual para la actividad SCR	15.000 €
(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.		
(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.		
(3) Escalado acumulativo: a cada tramo se aplica su comisión. Por ejemplo, para una ECR de 130 mio euro, la tarifa a aplicar sería: los primero 50 mio euro a 0,055% los siguientes 50 mio euros a 0,05% y los 30 mio euros restantes al 0,045%.		

c) Otros gastos de la Sociedad

Los gastos incurridos en relación con la organización y constitución de la Sociedad y el inicio de sus actividades (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”) serán asumidos por la Sociedad hasta el 0,25% del Capital Total Comprometido, siempre que estén debidamente justificados, y se repartirán entre la Sociedad, SAHII II FCR y cualquier otro fondo paralelo adicional, si lo hubiera, a prorrata de sus compromisos totales conjuntos según el cierre final. Los Gastos de Establecimiento que sobrepasen el porcentaje máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora.

Además de la Comisión de Gestión (*Management Fee*), la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, y los Gastos de Establecimiento, la Sociedad deberá hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración de la Sociedad, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de cumplimiento normativo, de control interno, de auditoría y de tasación y similares, así como los honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones

y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, de los que sea titular o que de la Sociedad y que no corran a cargo de las participadas en cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, del Comité de Inversiones y del equipo de la Sociedad Gestora, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora se haya comprometido a prestar a la Sociedad.

CAPÍTULO V - INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto Informativo, el documento de datos fundamentales para el inversor (en adelante, "DFI") y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto Informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Folleto Informativo y el DFI debidamente actualizados, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Trimestralmente, se presentará un informe completo sobre los progresos de las entidades participadas (información empresarial financiera y cualitativa), la valoración de las inversiones de la Sociedad (de conformidad con los principios de valoración recomendados por Invest Europe), una descripción de las inversiones y

otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su situación, los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad, las previsiones sobre inversiones y desinversiones que deban realizarse en el trimestre y cualquier otra información que la Sociedad Gestora considere adecuada para informar. Los informes serán revisados, debatidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora antes de distribuirlos a los accionistas.

- b) Cada año, i) durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados de la Sociedad correspondientes al último ejercicio, y ii) durante los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros de la Sociedad correspondientes al último ejercicio debidamente auditado por una empresa de reconocido prestigio y experiencia.

CAPÍTULO VI - PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Lluís Sanfeliu Benet con DNI número 38.146.569-B y Doña Clara Campàs Moya con DNI número 52.166.504-C en su condición de Consejeros Delegados Solidarios de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Anexo I

ESTATUTOS SOCIALES DE "SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación de depositario.

La sociedad se denomina "SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B, SCR, S.A." (en adelante, la "Sociedad"), y se constituye como una sociedad mercantil anónima que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será la entidad **BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, número 4, provista de N.I.F. número W0011117I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.121, folio 120, hoja número M-40.598, inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto social de la Sociedad consiste en el definido en el artículo 9 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la propia Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Via Laietana, número 26, 5ª planta, 08003, Barcelona, España.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias, delegaciones, filiales y corresponsalías.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que ésta quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

El capital social se fija en DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.550.000 €), dividido en 2.550.000 acciones, numeradas de la 1 a la 2.550.000, ambas inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.

6.1. Derechos comunes.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2. Derechos económicos.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

TÍTULO III. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 7.- Transmisión de las acciones.

7.1. Transmisión por “actos inter-vivos”.

7.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ASABYS PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), haciendo constar el número de acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (i) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (ii) el número de acciones objeto de transmisión;
- (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso; y
- (iv) la fecha prevista de transmisión.

Solo serán válidas las restricciones o condicionamientos a la libre transmisibilidad de las acciones expresamente impuestas por los presentes Estatutos. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Constituirán las causas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) la falta de cualificación de la adquirente como inversor admisible para invertir en un fondo de capital riesgo de conformidad con las disposiciones de la LECR y otras normas aplicables;
- (b) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8.- Política de inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Artículo 9.- Objetivo de gestión.

La estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en empresas centradas en el ámbito de la innovación en la salud humana en sus fases iniciales, es decir, empresas bio-terapéuticas, empresas de productos sanitarios, tecnologías sanitarias, servicios disruptivos y empresas sanitarias digitales. A este respecto, la Sociedad invertirá en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, con modelos de negocio que requieran una inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, la tasa de crecimiento y, con el tiempo, la

expansión internacional. También se dará preferencia a las empresas con productos de la fase clínica, con un desarrollo razonable y cercanas al mercado.

Artículo 10.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en las áreas geográficas indicadas en el folleto informativo de la Sociedad registrado en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 11.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 12.- Diversificación.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma sociedad participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Artículo 13.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad.

Las inversiones de la Sociedad se harán siempre a través de instrumentos de capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de la Sociedad, por ejemplo, inversiones en acciones, cuotas, opciones, derechos de suscripción de acciones, bonos o préstamos convertibles, deudas de riesgo, instrumentos de deuda híbridos o préstamos con participación en beneficios a empresas en las que la Sociedad participe previamente y que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR.

Artículo 14.- Modalidades de intervención en las sociedades invertidas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades invertidas.

Artículo 15.- Restricciones respecto a las inversiones a realizar.

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECD.

TÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 16.- Órganos sociales.

Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 17.- Junta General Ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 18.- Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19.- Junta General Universal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 20.- Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la Ley les otorga. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los

accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los accionistas, que se inscribirá en el libro registro de acciones nominativas, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración. A tal efecto, la Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Los accionistas podrán participar en la Junta General de Accionistas correspondiente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la Junta puedan oírse entre sí y siempre que la autenticidad de las intenciones de los accionistas quede clara en el desarrollo y resultado de la Junta. La persona que participe a través de los medios mencionados anteriormente se considerará que asiste en persona.

El Órgano de Administración de la Sociedad podrá convocar reuniones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración de la Sociedad implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

En lo no previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especificidades derivadas de su naturaleza.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Órgano de Administración.

En lo demás, la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 21.- Composición y duración.

La Junta General de Accionistas podrá optar, alternativamente, por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad, sustituyendo el previamente adoptado por cualquiera de los otros, cuando lo estime pertinente, si bien deberá hacer constar la modificación en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:

- a) Administrador único;
- b) Dos (2) administradores que actúen solidaria o conjuntamente; o
- c) Consejo de Administración que estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), en cuyo caso el poder de representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Los administradores serán nombrados por un periodo de seis (6) años por la Junta General, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de idéntica duración máxima. Para ser administrador no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser administradores las personas a que se refiere el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital ni qui en se halle incurso en causa alguna de incompatibilidad legal, en especial las prescritas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

Artículo 22.- Retribución de los administradores.

El cargo de Administrador será retribuido, pudiendo consistir dicha retribución en una asignación fija y en una retribución variable, que se asignará en función del grado de consecución durante un periodo de tiempo de los objetivos cuantitativos o cualitativos que, en cada caso, se establezcan. En este sentido, la retribución también podrá consistir en cualquiera de los conceptos retributivos recogidos en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital o precepto que lo sustituya, según determine la Junta General.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la determinación de la cifra concreta de retribución (dentro del límite máximo aprobado por la Junta), así como la distribución de la retribución entre los distintos administradores, si los hubiera, se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso de existir un Consejo de Administración, por decisión del mismo, el cual deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

Artículo 23.- Normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Vicepresidente, en su caso. Asimismo, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, dentro de la provincia en la que radique el domicilio social, siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria se cursará mediante correo electrónico o carta dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con cinco (5) días naturales de antelación, quedando debida constancia de ello en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta firmada dirigida al Presidente.

Los consejeros podrán participar en la sesión del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse y la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión. La persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Si uno o varios consejeros asisten a una sesión del Consejo de Administración a través de cualquier medio de comunicación visual o electrónico, se considerará que la sesión en cuestión ha sido celebrada en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el que esté reunida la mayoría de consejeros presentes o representados en esa reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo que actuará colegiadamente, sin perjuicio del nombramiento que acuerde el Consejo de uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas.

TÍTULO V. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ASABYS PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 165, con domicilio social en Passeig de Gràcia, número 53, ático, 08007, Barcelona, España.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá establecer (a través de su Sociedad Gestora) una relación de asesoramiento con las entidades participadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LECR, y con la legislación aplicable en cada momento. Las condiciones de la prestación de dicho asesoramiento serán pactadas con cada entidad participada.

TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL, VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

Artículo 25.- Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 26.- Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuentas anuales.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 28.- Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Disolución.

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad

con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 30.- Liquidación.

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Anexo II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: 8945004QR0F73FUZKC11

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenible con arreglo a la taxonomía de la UE.

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social _____%**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 75% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad únicamente promueve y persigue características sociales. En este sentido, el objetivo de la Sociedad es invertir en compañías en el sector sanitario y de las ciencias de la vida, que proporcionen soluciones a necesidades médicas y clínicas no cubiertas actualmente. Estas compañías desarrollan fármacos, dispositivos médicos y soluciones tecnológicas para monitorizar, diagnosticar o tratar enfermedades, que mejoren el bienestar de los pacientes y de la sociedad en general, y disminuyan la mortalidad.

Otra de las características que tiene la Sociedad es la de influir en las sociedades participadas de modo que, durante el Periodo de Inversiones de la Sociedad, éstas avancen

en el desarrollo y fomento de los aspectos sociales y de buen gobierno (SG), y sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

En concreto, entre las principales características sociales que persigue la Sociedad se encuentran las siguientes:

- (i) Implantar una estructura de buena gobernanza en las compañías, que incluya el desarrollo de una política ESG detallada y específica en cada compañía participada;
- (ii) Cuidar la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de los empleados de las sociedades participadas, así como la igualdad de género y la no discriminación salarial;
- (iii) Fomentar el desarrollo de la industria, innovación e infraestructura invirtiendo en el capital de empresas con el objetivo de crear valor en las mismas y sus grupos de interés, impulsando su crecimiento tanto de forma orgánica como inorgánica y, por tanto, creando empleo y riqueza en las comunidades en las que desarrollan su actividad.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad, junto con los responsables de ESG de sus sociedades participadas, recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus accionistas sobre el estado y avance de las compañías en cartera en relación con los aspectos ESG definidos. La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las sociedades participadas.

Para este proceso la Sociedad implementará progresivamente, y de acuerdo con los plazos legalmente establecidos, un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“Key Performance Indicators”) “KPIs” y las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad de acuerdo con el Reglamento de Divulgación. Este cuestionario se revisará periódicamente para tener en cuenta la regulación aplicable en cada momento y los requisitos demandados por los Inversores. Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales y a las definiciones de las PIAS.

Los KPIs se fijarán a nivel de sociedad participada al inicio y durante la vida de la inversión en función del sector, país y negocio en el que opera y se medirán y monitorizarán en cada participada aquellos KPIs que sean más relevantes dependiendo de su actividad concreta.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad realiza inversiones sostenibles a través de las compañías en las que invierte, fundamentalmente son compañías que tengan como objetivo inversiones sostenibles que promuevan características sociales. Algunas de las mismas pueden estar vinculadas con la consecución de objetivos sociales ligados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por Naciones Unidas (‘ODS’). Dichos ODS buscan mejorar el mundo a través de diversos objetivos, nuestras participadas estarán destinadas a dar solución a problemas médicos no cubiertos actualmente, mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de determinadas enfermedades y la tasa de supervivencia, entre otros.

Los ODS seleccionados son los siguientes:

- ODS 3: la Sociedad invierte en compañías en etapas tempranas de desarrollo en los verticales de biofarmacia, dispositivos médicos y terapias digitales. Estos avances, permiten dar solución a problemas médicos no cubiertos actualmente, mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de determinadas enfermedades, mejorar la tasa de supervivencia, entre otros.
- ODS 5: Asegurar la igualdad de género en cada una de nuestras participadas, tanto a nivel de compañía como a nivel de consejo de administración.
- ODS 8: Trabajo Decente y crecimiento económico, analizando el número de puestos de trabajo creados en nuestras compañías de la cartera y la evolución del salario medio de los empleados.
- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas. Que consiste en obligar a nuestras participadas a cumplir con la normativa legal y financiera, y a ser auditadas de manera anual, independientemente de que no estén obligadas a hacerlo; ayudar a disminuir la corrupción y la evasión fiscal; profesionalizar todas las empresas en las que invertimos, para asegurar que la actividad se desarrolla de acuerdo con las leyes y políticas del país
- ODS 17: Alianzas para los objetivos, promoviendo la inversión pública y privada en el sector sanitario realizando alianzas con organizaciones, redes de expertos e individuos privados, nacionales e internacionales; y acelerando la implementación de nuevas tecnologías y soluciones digitales en el ámbito sanitario público y privado.

Cada año se calcularán diversos indicadores de impacto definidos para cada ODS a nivel de empresa y de cartera, y se informará anualmente a los inversores.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Ninguna de nuestras inversiones perjudicará significativamente a ningún objetivo social:

- No invertiremos en compañías que hayan estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE.
- Todas nuestras inversiones se realizarán en compañías que cuentan con códigos éticos o códigos de conducta que aseguran el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE.
- Solicitaremos a nuestras participadas el registro salarial para verificar que no existe brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Solicitaremos a nuestras participadas el detalle y composición de los miembros de la junta directiva intentando que exista una paridad entre hombres y mujeres siempre que sea posible.
- Estar libre de cualquier controversia en relación con las condiciones de trabajo y los derechos humanos.
- Nuestro reglamento de gestión impide la inversión en empresas relacionadas con la fabricación o venta de armas, prostitución, tabaco, drogas, alcohol, etc.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Los indicadores de incidencias adversas se han tenido en cuenta tal y como se detalla en el punto anterior.

Adicionalmente, las principales incidencias se miden y consideran en fase de Due Diligence - que se realizará internamente, con el apoyo puntual de asesores externos - y durante la vida de la inversión con el propósito de determinar que no se está realizando ningún perjuicio significativo a ningún otro objetivo social y siguiendo los indicadores y directrices

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

de la Comisión Europea en las Normas Técnicas de Regulación del Reglamento.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El 75% de las inversiones han de estar alineadas con el cumplimiento de “OECD Guidelines for Multinational Enterprises” y “the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, lo que se comprueba en fase de Due Diligence realizando un cuestionario a la compañía target, que incluye los aspectos esenciales que se recogen en los principios y guías mencionadas, adecuado al tamaño y sector en el que operan nuestras compañías participadas.

El cuestionario verificará la alineación de las empresas participadas con respecto a:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros (definidos como “KPIs”) en sus Participadas y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos sociales y de buen gobierno, mediante un cuestionario periódicamente actualizado y que tiene en cuenta los requerimientos de los grupos de interés de la Sociedad, la compañía participada en cuestión y el regulador.

Dentro de las características sociales de la Sociedad, las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se han tenido en cuenta de la siguiente manera:

- La exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas) será nula, ya que la política de inversión de la Sociedad establecida en el artículo 16.1.10 de su Reglamento de gestión prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen –

directa o indirectamente – a entidades dedicadas a la financiación de la fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas.

- Se medirá periódicamente y será uno de los elementos a tener en cuenta en la estructura social y de buena gobernanza en cada una de las sociedades participadas:
 - La diversidad de género en los órganos de gobierno y de dirección.
 - Distribución y evolución de empleados por genero por año y por compañía.
 - Número de puestos de trabajo creados en nuestras compañías de la cartera.
 - Evolución del salario medio por género y categoría de las compañías de la cartera.

De esta manera con la periodicidad legalmente establecida en cada momento, las compañías participadas por la Sociedad completarán cuestionarios relativos a aspectos ESG. Asimismo, se establecerá un sistema de reporting de incidentes. Conforme a los plazos establecidos legalmente, se reportará a los accionistas de la Sociedad y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas.

La Sociedad recogerá la información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el informe anual correspondiente a cada ejercicio, que deberá ser publicado en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales siguientes, incluyendo la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

DESCRIPCIÓN DE LAS PIAS SOBRE LAS DISTINTAS COMPAÑÍAS

Los indicadores seleccionados por la Sociedad son aquellos que hemos considerado relevantes en base a nuestros compromisos y políticas.

INDICADORES APLICABLES A LAS INVERSIONES EN COMPAÑÍAS INVERTIDAS

Indicador PIAS

Métrica

INDICADORES SOBRE ASUNTOS SOCIALES Y LABORALES, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO

Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar

Salario medio por categoría y género

Diversidad de género de la junta directiva

Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de las empresas en las que se invierte

Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)

Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas

 No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de la Sociedad consiste en identificar proyectos empresariales en la industria Sanitaria, con potencial de creación de valor, y desarrollar un plan de crecimiento conjuntamente con sus fundadores y/o gestores.

La Sociedad tiene como objetivo la adquisición de participaciones accionariales, principalmente minoritarias, que le permitan ostentar puestos en los Consejos de Administración. De esta forma la Gestora de la Sociedad puede motivar e incentivar a los equipos directivos de las compañías participadas de forma que se alineen con los objetivos de la Sociedad en relación con los aspectos sociales.

A partir de la toma de una participación en una compañía, la Gestora de la Sociedad (Asabys Partners SGEIC, S.A.) pondrá en marcha un Plan de Acción ESG específico para cada participada que incluirá el desarrollo e implementación de una buena gobernanza y el establecimiento de objetivos sociales. Estos aspectos serán impulsados por el equipo de la Gestora junto con los equipos directivos de cada compañía y monitorizados por el órgano de administración de la compañía participada.

La Gestora hará que la Sociedad respalde y, dentro de su ámbito de influencia, fomente el conjunto de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción definido por el UN Global Compact, como se detalla en la Política de Inversión Responsable de Asabys Partners SGEIC, S.A., incluida en la página web.

La gestión responsable e integración de los principios sociales y de buen gobierno (SG) a lo largo del proceso de inversión y durante la vida de la inversión de las sociedades participadas, es parte integral de la identidad de la Sociedad y forma parte de la estrategia de creación de valor a medio y largo plazo de la Sociedad. La inversión responsable es parte del deber de la Gestora, que conjuga objetivos financieros con la sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad.

 **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Sociedad ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar los aspectos ESG en el proceso completo de inversión. A continuación, se resumen los puntos esenciales de dicho procedimiento:

a) Selección y análisis: La política de inversión de la Sociedad, además de cualquier actividad ilícita, excluye una serie de actividades por no considerarlas adecuadas a sus principios de inversión responsable, conforme a lo previsto en su política de inversión.

b) Due diligence

- La Sociedad realizará una due diligence de aspectos ESG de las potenciales inversiones previo a la toma de decisiones de inversión. La Sociedad utilizará puntualmente asesores externos expertos para completar la due diligence y se focalizará en los aspectos materiales aplicables a cada actividad, poniendo especial énfasis en los riesgos potenciales y las oportunidades de mejora. En el caso de identificar riesgos se establecerá un plan de acción previo o posterior a la entrada de la Sociedad en el capital de la compañía participada.
- La Sociedad dispondrá de unos procesos internos que enumeran detalladamente los aspectos y riesgos a considerar en las due diligences de aspectos ESG, y servirá de guía durante el proceso de due diligence. Estos procesos han sido compartidos con el equipo de profesionales responsables de las inversiones.

c) Decisión, cierre de la inversión y documentación

- La documentación presentada al Comité de Inversiones para la aprobación final de cualquier operación por parte de la Sociedad incluirá: un resumen de los resultados obtenidos en el due diligence de ESG, una calificación de los distintos riesgos identificados y el estado de avance en relación con las políticas ESG en la compañía analizada. La recomendación final de inversión incluirá asimismo una explicación sobre las áreas de mejora identificadas, y una propuesta inicial de planes de acción a ejecutar en dicha compañía.
- El Comité de Inversiones de la Sociedad incluirá en sus debates los aspectos ESG.
- La Sociedad intentará de manera razonable que la documentación contractual de cierre de una determinada inversión, y el acuerdo de socios firmado con el equipo directivo y otros potenciales socios en su caso, incluyan cláusulas adecuadas para monitorizar y mejorar los aspectos ESG en dicha inversión. El objetivo final de estas cláusulas es fomentar la creación de valor en las sociedades participadas mediante la integración de los aspectos ESG.

d) Periodo de inversión

La Sociedad se involucrará en sus compañías participadas en relación con los aspectos ESG a lo largo del periodo en que está en su accionariado. Las principales áreas de trabajo son las siguientes:

- Política y Plan de Acción en aspectos ESG:
 - Liderar, promover e influenciar en la mejora del posicionamiento ESG de las compañías participadas durante el Periodo de Inversiones. Para ello cada compañía participada implementará formalmente una política de ESG acorde con su sector en el caso de no tenerla en el momento de entrada de la Sociedad

en su accionariado, y ésta será sometida a aprobación por parte de su órgano de administración.

- El objetivo es desarrollar a continuación un Plan de Acción ESG en cada una de las sociedades participadas en el que se identifiquen los principales riesgos y oportunidades en el ámbito ESG. Con esta información la compañía se marcará un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.
- **Reporting de KPIs y Principales Incidencias Adversas en materia ESG:**
 - *La Sociedad realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos sociales y de gobierno corporativo, mediante cuestionarios periódicamente actualizados y que tienen en cuenta los requerimientos de los grupos de interés de la Sociedad y la compañía en cuestión.*
 - *Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales y a las definiciones de las PIAS.*
 - *Se establecerá un sistema de reporting de incidentes.*
 - *Anualmente se reportará a los Partícipes de la Sociedad y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas. Asimismo, con la periodicidad requerida en cada momento, las compañías participadas por la Sociedad completarán cuestionarios ad-hoc relativos a aspectos ESG solicitados por sus stakeholders.*

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No hay un porcentaje mínimo comprometido para la Sociedad.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar e implantar los aspectos ESG durante la vida de la participada como parte del portfolio de la Sociedad. En la mayoría de los casos, Asabys Partners cuenta con un puesto en el Consejo de Administración de cada una de las compañías en las que participa la Sociedad y, tanto desde el Consejo como en la interrelación frecuente con los equipos directivos de las compañías participadas, la Sociedad se involucra e influye en relación con los aspectos ESG, estableciendo la buena gobernanza en todas las compañías en las que se invierte. Para ello Asabys Partners realizará un análisis de la situación en cuanto a gobernanza de cada compañía. En función de los resultados, contribuirá a elevar el standard de gobernanza de las compañías en las que participa, marcando un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.

Además, Asabys Partners, promueve y colabora activamente en el desarrollo e implementación de una política de ESG y de un plan de acción ESG en cada una de sus compañías participadas, que serán sometidos a revisiones periódicas.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Respecto al “nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales”, como mínimo, el 75% de los valores e instrumentos de la Sociedad tendrán una calificación ESG y cumplirán con las características sociales promovidas de acuerdo con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión de la Sociedad, por lo que se encuadrarán en el “nº 1A Sostenibles”. El 25% restante de las inversiones se encuadrará en el “nº 1B Otras características medioambientales o sociales”. Por tanto, todas las inversiones de la Sociedad se encuadrarán en el “nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales”.

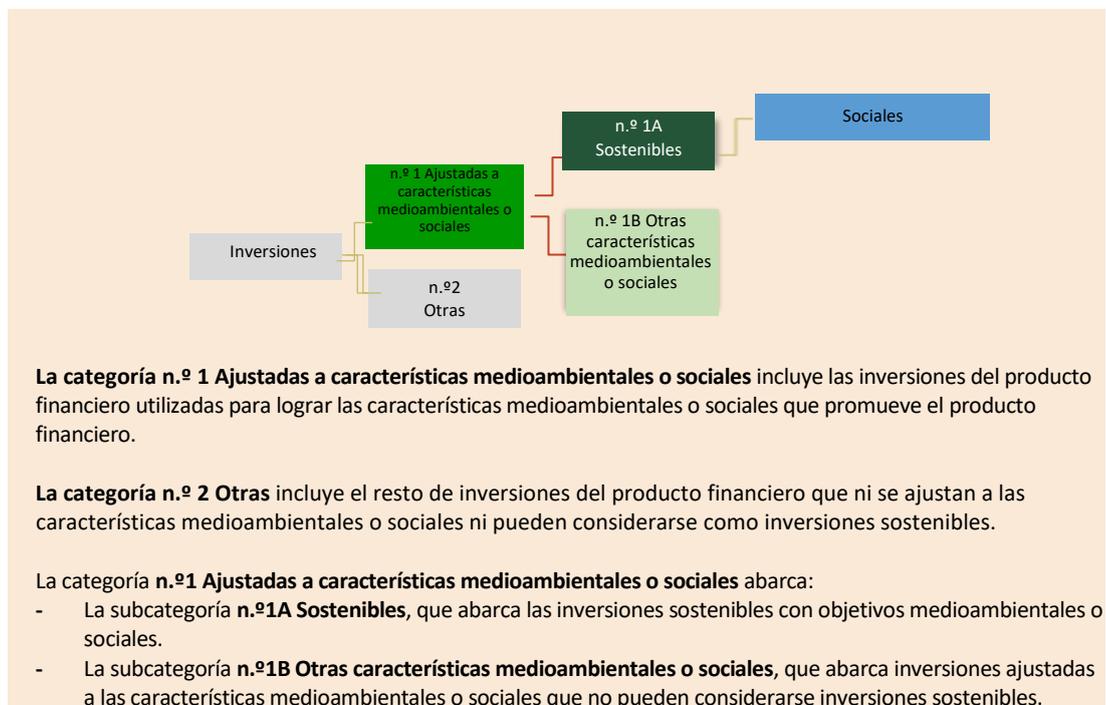
Respecto al “nº 2 Otras”, indicar que no habrá inversiones que no promuevan características sociales.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Los derivados no se usan para alcanzar las características sociales promovidas por la Sociedad.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no tiene ningún compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

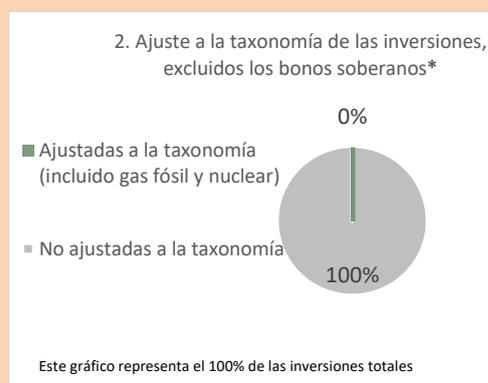
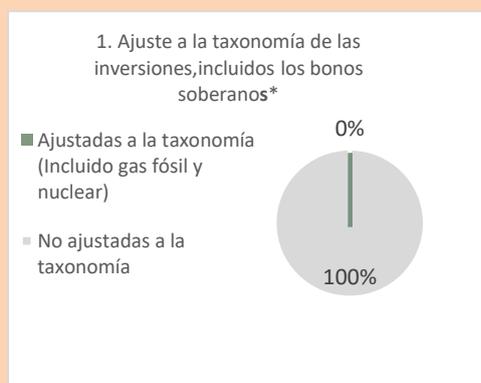
Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Esta Sociedad no tiene una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

...son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Esta Sociedad no tiene una participación mínima definida.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El 75%.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La Sociedad no prevé realizar ninguna inversión de las incluidas en el “nº 2 Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

La Sociedad ha designado un índice financiero como referencia de rentabilidad, el cual se utiliza a efectos meramente informativos o comparativos como un indicador para evaluar la rentabilidad de la Sociedad. Sin embargo, no tiene un índice específico asignado como benchmark de referencia para determinar si sus productos financieros están alineados con las características sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

Más información específica de producto se puede encontrar en la página web de la Sociedad Gestora: <https://asabys.com/>

En concreto: https://asabys.com/wp-content/uploads/2023/03/WEB_Politica-de-Inversion-Responsable-Anexo.pdf

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las característica medioambientales o sociales que promueve.